



Asamblea General

Distr.  
LIMITADA

A/42/L.32  
13 de noviembre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

UN LIBRARY

UN LIBRARY

Cuadragésimo segundo período de sesiones  
Tema 33 del programa

POLITICA DE APARTHEID DEL GOBIERNO DE SUDAFRICA

Angola, Australia, Austria, Dinamarca, Egipto, Finlandia, Ghana,  
Grecia, Irlanda, Islandia, Madagascar, Nigeria, Noruega, Nueva  
Zelandia, República Unida de Tanzania, Suecia, Zambia y Zimbabwe:  
proyecto de resolución

Medidas internacionales concertadas para la eliminación del apartheid

La Asamblea General,

Alarmada por el empeoramiento de la situación en Sudáfrica a causa de la política de apartheid y, en particular, por la perpetuación del estado de emergencia en todo el país,

Convencida de que la crisis en el Africa meridional tiene su origen en la política de apartheid,

Observando con grave preocupación que para perpetuar el apartheid en Sudáfrica las autoridades de ese país han incrementado sus actos de agresión y quebrantamientos de la paz,

Convencida de que sólo la erradicación total del apartheid y el establecimiento del gobierno de la mayoría sobre la base del libre y legítimo ejercicio del sufragio universal de los adultos pueden conducir a una solución pacífica y duradera en Sudáfrica,

Tomando nota de que las pretendidas reformas en Sudáfrica tienen el efecto de afianzar el sistema de apartheid y dividir aún más al pueblo de Sudáfrica,

Reconociendo que la política de bantustanización priva a la mayoría de los habitantes de su ciudadanía y los convierte en extranjeros en su propio país,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional de tomar todas las medidas necesarias para erradicar el apartheid, y, en particular, la necesidad de ejercer una presión mayor y más eficaz sobre las autoridades sudafricanas como medio pacífico de lograr la abolición del apartheid,

Alentada, en este contexto, por el consenso internacional cada vez mayor en tal sentido, como queda demostrado con la aprobación de la resolución 569 (1985) del Consejo de Seguridad, de 26 de julio de 1985, y con el aumento y la ampliación de las medidas nacionales, regionales e intergubernamentales,

Tomando nota de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista 1/,

Convencida de la importancia fundamental de la observancia estricta de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977, en que el Consejo impuso un embargo de armas obligatorio contra Sudáfrica, y de la resolución 558 (1984) del Consejo de Seguridad, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la importación de armas, municiones y vehículos militares producidos en Sudáfrica, y de la necesidad de hacer que esos embargos sean plenamente eficaces, de conformidad con la resolución 591 (1986) del Consejo de Seguridad, de 28 de noviembre de 1986,

Encomiando las políticas nacionales de no vender ni exportar petróleo a Sudáfrica,

Considerando que es indispensable y urgente tomar medidas que garanticen la aplicación eficaz y escrupulosa de esos embargos mediante la cooperación internacional,

Tomando nota, a este respecto, de los esfuerzos realizados por el Grupo Intergubernamental encargado de vigilar el abastecimiento y el transporte de petróleo y productos derivados a Sudáfrica,

Observando con profunda preocupación que, mediante una combinación de presiones militares y económicas y en violación del derecho internacional, las autoridades de Sudáfrica han recurrido en forma creciente a las represalias económicas y a la agresión contra los Estados vecinos, así como a su desestabilización,

Considerando que los contactos entre la Sudáfrica del apartheid y los Estados de primera línea y otros Estados vecinos, necesarios por razones geográficas y debidos al pasado colonial y a otros motivos, no deben ser utilizados por otros Estados como pretexto para legitimar el sistema de apartheid o para justificar los intentos de romper el aislamiento internacional de ese sistema,

---

1/ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

Convencida de que la existencia del apartheid seguirá haciendo que el pueblo oprimido continúe resistiendo cada vez más por todos los medios a su alcance y que se intensifiquen la tirantez y el conflicto, lo cual tendrá graves consecuencias para el Africa meridional y para el mundo,

Convencida de que las políticas de colaboración con el régimen de apartheid, en vez de hacer respetar las legítimas aspiraciones de los auténticos representantes de la gran mayoría del pueblo, van a alentar su represión y la agresión contra los Estados vecinos, así como el desafío a las Naciones Unidas,

Expresando su pleno apoyo a la legítima aspiración de los Estados y pueblos africanos y de la Organización de la Unidad Africana de liberar totalmente al continente africano del colonialismo y del racismo,

1. Condena enérgicamente la política de apartheid, que priva a la mayoría de la población sudafricana de su ciudadanía, sus libertades y sus derechos humanos fundamentales;

2. Condena enérgicamente a las autoridades sudafricanas por las matanzas, los arrestos arbitrarios en masa y la detención de miembros de organizaciones populares, así como de individuos, la inmensa mayoría de los cuales pertenecen a la población mayoritaria, por oponerse al sistema de apartheid y al estado de emergencia, así como por la detención de niños y la violencia empleada contra ellos;

3. Condena además las acciones agresivas abiertas y encubiertas, que Sudáfrica comete cada vez con más frecuencia y con las cuales pretende desestabilizar a los Estados vecinos, así como las dirigidas contra los refugiados de Sudáfrica y Namibia;

4. Exige que las autoridades sudafricanas:

a) Pongan inmediatamente en libertad sin condiciones a Nelson Mandela y a todos los demás prisioneros políticos y personas detenidas o sometidas a restricciones por motivos políticos;

b) Levanten inmediatamente el estado de emergencia;

c) Deroguen las leyes discriminatorias y eliminen las prohibiciones impuestas a todas las organizaciones e individuos, así como las medidas restrictivas y la censura impuestas a los medios de difusión;

d) Concedan libertad de asociación y plenos derechos sindicales a todos los trabajadores de Sudáfrica;

e) Inicien, sin condiciones previas, un diálogo político con los líderes auténticos de la población mayoritaria con miras a erradicar sin demora el apartheid y a establecer un gobierno representativo;

f) Erradiquen la estructura de bantustanes;

/...

g) Retiren inmediatamente todas sus tropas del sur de Angola y pongan fin a la desestabilización de los Estados de primera línea y de otros Estados;

5. Insta al Consejo de Seguridad a que considere sin demora la imposición de sanciones obligatorias eficaces contra Sudáfrica;

6. Insta además al Consejo de Seguridad a que tome medidas para la estricta aplicación del embargo de armas obligatorio impuesto mediante su resolución 418 (1977) y del embargo de armas pedido en su resolución 558 (1984) y, en el contexto de las resoluciones pertinentes, a que vele para que se ponga fin a la cooperación militar y nuclear con Sudáfrica y a la importación de equipo o suministros militares de Sudáfrica;

7. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho, hasta tanto el Consejo de Seguridad imponga sanciones obligatorias, a que consideren medidas legislativas nacionales u otras medidas apropiadas para ejercer más presión sobre el régimen de apartheid de Sudáfrica, entre ellas:

a) No hacer nuevas inversiones en Sudáfrica ni conceder nuevos préstamos financieros a ese país;

b) Poner fin totalmente a la promoción y el apoyo del comercio con Sudáfrica

c) Prohibir la venta de krugerrand y de todas las demás monedas acuñadas en Sudáfrica;

d) Poner término a toda forma de cooperación militar, policial y de los servicios de inteligencia con las autoridades de Sudáfrica, en particular la venta de computadoras y equipo conexas;

e) Poner fin a toda colaboración nuclear con Sudáfrica;

f) Cesar la exportación y venta de petróleo a Sudáfrica;

8. Hace un llamamiento a todos los Estados, organizaciones e instituciones que reconocen la acuciante necesidad - existente y potencial - de asistencia económica de los Estados vecinos de Sudáfrica para que:

a) Aumenten su asistencia a los Estados de primera línea y a la Conferencia de Coordinación del Desarrollo del Africa Meridional a fin de aumentar la solidez de su economía y su independencia respecto de Sudáfrica;

b) Aumenten su asistencia humanitaria, jurídica, educacional y de otra índole a las víctimas del apartheid, a los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a todos los que luchan contra el apartheid y por el establecimiento en Sudáfrica de una sociedad democrática en que no haya distingos de raza;

9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que tomen medidas apropiadas para poner fin a toda relación académica, cultural, científica y deportiva que sirva de apoyo al régimen de apartheid de Sudáfrica, así como a toda relación con individuos, instituciones y otros organismos que apoyen el apartheid o se basen en él;
10. Encomia a los Estados que han adoptado ya voluntariamente medidas contra el régimen de apartheid de Sudáfrica de conformidad con la resolución 40/64 I de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1985, e invita a los que no lo hayan hecho todavía a que sigan el ejemplo de dichos Estados;
11. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por erradicar totalmente el apartheid y por establecer una sociedad democrática sin distinciones de raza en que todos los pueblos, independientemente de su raza, color o credo, disfruten de las libertades fundamentales y los derechos humanos;
12. Rinde homenaje y expresa su solidaridad a las organizaciones e individuos que luchan contra el apartheid y por una sociedad democrática sin distinciones de raza de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/;
13. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

-----